

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401147

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Retroactividad. Herederos. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de expediente arriba indicado, en el que la titular expresaba su queja por la falta de respuesta de la Conselleria competente a la instancia presentada el 03/11/2022, reclamando el pago de derechos pendientes en materia de dependencia a los herederos.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información al respecto, y nos informó sobre la existencia de dos procedimientos abiertos: por un lado, la persona dependiente falleció con un PIA resuelto, pero sin ejecutar (pago único a herederos) y, por otro, en dicha Resolución se contemplaban las cantidades pendientes de percibir por la persona fallecida (retroactividad). La Conselleria informó que ambos expedientes (retroactividad y pago único de herederos) estaban en tramitación, y que debía resolverse en primer lugar el pago único de herederos y con posterioridad el expediente de retroactividad.

Dimos traslado del informe a la persona interesada y nos indicó que habían aportado en plazo toda la documentación que les habían requerido. Asimismo, manifestaba su extrañez porque no se hubiera resuelto su expediente mientras que otros posteriores sí se habían resuelto.

Tras todo lo actuado, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401147, de 17/06/2024](#), efectuando a la Administración competente, entre otras, la sugerencia de que procediera, a resolver, con carácter urgente, los derechos económicos que correspondieran a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente— cuya solicitud para el pago de derechos pendientes fue presentada el 03/11/2022.

El 08/07/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria, indicando, principalmente, que no había resuelto el expediente de objeto de la queja, y que no preveía una fecha concreta para ello. Indicaba que los expedientes estaban en la última fase de tramitación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos económicos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de su solicitud, realizada hace 20 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestra principal consideración, pues no se ha resuelto el expediente relativo a los derechos económicos pendientes que corresponden a la persona promotora de la queja como heredero de la persona dependiente. Por lo tanto, se ha constatado la vulneración del derecho de la persona titular a una buena Administración y del derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana